

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue subsanada en debida forma.
Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Once (11) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EMELITCE KATERINE PERAZA VANEGAS
Demandado: EMDUPAR SA ESP
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00171.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA, en calidad de representante legal de EMDUPAR SA ESP, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio. Notifiquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. La notificación a EMDUPAR SA ESP, se realizará a través de la secretaria de este despacho.
3. Se reconoce personería para actuar en causa propia a la doctora EMELITCE KATERINE PERAZA VANEGAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 16
El secretario <u>Elicia Esuola</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que el apoderado de la parte demandante envió citatorio para la notificación al demandado conforme el art. 291 del CGP, así mismo lo envió por correo electrónico y finalmente conforme lo indica el artículo 29 del CPT y SS, esta última fue enviada a través de la empresa Alfamensajes, la cual certifica devolución y señala como causal: “*REHUSADO. LA PERSONA QUE ATENDIO BAJO ORDEN DEL DESTINATARIO SE NEGO A RECIBIR*”. Revisados los archivos no se observa pronunciamiento alguno por parte del demandado. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, once (11) de febrero del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SIGILFREDO CERVANTES RODRIGUEZ

Demandado: YUSSY ANTONIO CHEDRAUI AVILA

Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00166.00

AUTO

1. El artículo 291 del CGP, Práctica de la notificación personal, numeral 4, señala: “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio de postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”, en el caso que nos ocupa, el apoderado ha enviado citatorio y aviso de notificación personal conforme a los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y SS, así mismo lo envió a través de correo con sus respectivos anexos, sin embargo en el lugar de domicilio se niegan a recibir la comunicación, en acatamiento al artículo 291 del CGP, se da por notificado personalmente al demandado YUSSY ANTONIO CHEDRAUI AVILA y visto que guardo silencio respecto a la demanda, esta se da por no contestada.
2. Se fija el día veintiuno (21) de abril de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 14 de febrero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 16	
El secretario	Elicia Esobar @

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, diez (10) de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por HERIBERTO RIVAS VANEGAS contra EMDUPAR S.A. E.S.P. RAD.20001.31.05.002.2015.00203.00, informándole que llegó procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar – Sala Civil – Familia - Laboral, donde por sentencia del 29 de octubre de 2021, modifica el numeral 2 de la sentencia proferida por esta agencia judicial, el 30 de marzo de 201, Segundo, declarar que procede le reajuste de la primera mesada, Modificar el numeral 4 de la referida sentencia. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de 2022.

Referencia: Ejecutivo Laboral
Demandante: HERIBERTO RIVAS VANEGAS
Demandado: EMDUPAR S.A. E.S.P.
Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00203.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en auto del 29 de Octubre de 2021.

Fíjense agencias en derecho en primera instancia a favor del demandante y en contra de la demandada en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), que equivalen a 5 salarios mínimos legales vigentes. Liquídense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 16
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - TEL. 5809548 – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diez (10) de febrero del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para informarle llego procedente del Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, donde por auto del 30 de Septiembre de 2020, revoca el auto proferido por esta agencia judicial, el 14 de Noviembre de 2018. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, once (11) febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: HUGO JOSE ESCORCIA MOSCOTE
Demandado: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES
DEL EXTINTO ISS EN LIQUIDACION
Radicado: 20.001.31.05.002.2014.00002.00

AUTO

Con base al informe secretarial que antecede, se obedecerá lo resuelto por el Superior.

Habiéndose notificado el auto fechado 25 de Octubre de 2017, que libró mandamiento de pago, mediante estado 149 del 26 de Octubre de 2017, la ejecutada no formuló excepciones, las que pudo presentar dentro de los dentro de los 10 días hábiles siguientes, lo que hace procedente llevar adelante la ejecución, liquidar el crédito e imponer las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, en los términos del 440 y 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en auto del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO Cómo no se formularon excepciones, llévase adelante la ejecución.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme al art. 446 del CGP.

CUARTO: Costas a favor de la ejecutante y contra de la ejecutada, las que se liquidaran conforme al art 366 del CGP, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 14 de febrero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 16	
El secretario	Elicia Esobar @

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, diez (10) de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por NASSER CHIQUILLO VALBUENA contra COOASERGAD Y HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ RAD.20001.31.05.002.2013.00504.00, informándole que llegó procedente de la Corte Suprema Justicia – Sala de Casación Laboral, donde por sentencia del 28 de Abril de 2021, **CASA**, la sentencia dictada el 15 de septiembre de 2019, por la Sala Civil –Familia –Laboral, del Tribunal Superior del Distrito judicial de Valledupar, dentro del proceso de la referencia. No casa en lo demás. En sede de instancia; Revoca los numerales Primero, Segundo y Cuarto del fallo condenatorio de primera instancia, proferido en dicho proceso, el 18 de Enero de 2016. Por esta agencia judicial. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, once (11) de febrero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: NASSER CHIQUILLO VALBUENA

Demandado: COOASERGAD Y OTROS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00504.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 16 de septiembre de 2020.

Fíjense agencias en derecho en primera instancia a favor de la demandada y en contra del demandante en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00). Liquídense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 16
El secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, diez (10) de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por JOSE ANTONIO TORRES MEZA contra COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2013.00083.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 16 de septiembre de 2020, modifica el numeral primero de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 04 de abril de 2016, la cual quedará así; Primero: Condenar a Colpensiones a pagar a favor del demandante, los incrementos pensionales por valor de \$22.297.162.00, suma indexada sin perjuicios de los que se causen en lo sucesivo mientras perduren las condiciones que dieron origen al derecho; confirmar en lo demás la sentencia. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, once (11) de febrero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JOSE ANTONIO TORRES MEZA

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00083.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 16 de septiembre de 2020.

Désele cumplimiento a lo señalado por el superior con respecto a las costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 14 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 16
El secretario <i>Eliana Escobar</i>